

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(De la *Gaceta* número 305.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 exige, para la ordenación de los servicios comprendidos en los presupuestos generales del Estado, la evacuación de determinadas consultas previas como trámites indispensables a la autorización del gasto, siempre que la ejecución de aquéllos haya de comprender más de un ejercicio económico.

Esos requisitos, que obedecen exclusivamente a la necesidad de garantizar la existencia de crédito suficiente para la realización de obras y servicios proyectados, son de inexcusable observancia cuando se relacionan con el presupuesto ordinario del Estado, que tiene limitada su vigencia a un solo año; pero pierden eficacia y su aplicación es innecesaria desde el momento que exista, como sucede en la actualidad, un presupuesto extraordinario declarado en vigor por el Decreto-ley de 9 de julio del año en curso, en el cual se consignan taxativamente los créditos, con expresión de la anualidad que corresponde a cada concepto de los comprendidos dentro del plan

de obras y servicios a realizar en el plazo máximo fijado por la referida soberana disposición.

Por las razones expuestas, y a fin de evitar dilaciones inadecuadas en la ejecución del Presupuesto extraordinario vigente, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Barcelona 22 de octubre de 1926.
—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se exceptúan de las consultas previas a que hace referencia el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 las obras y servicios comprendidos en el Presupuesto extraordinario aprobado por el Decreto-ley de 9 de julio del año en curso, siempre que a su ejecución haya precedido el acuerdo favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º Las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad referentes a la contratación de obras y servicios públicos, con las modificaciones introducidas por los Reales decretos de 18 de septiembre de 1923 y 27 de marzo de 1925, quedan subsistentes y serán de aplicación tanto al presupuesto ordinario como al extraordinario.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto-ley.

Dado en Barcelona a veintidós de

octubre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 300).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

La Alcaldía de Valle de Tobalina me comunica que al vecino de Montejo de Cebas, Victoriano Herrán, le ha desaparecido del pueblo un caballo de las siguientes señas: edad tres años, alzada seis y media a siete cuartas, pelo rojo, con pinta blanca en la pata izquierda, crin corta, con cola larga y desherrado de la mano derecha.

Ordeno a todos los agentes de mi autoridad procedan a la busca de dicho semoiente, y caso de ser habido, lo pondrán a disposición de referida Alcaldía, para su entrega al legítimo propietario, abonándose los gastos originados.

Burgos 29 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

La Alcaldía de Valle de Tobalina me comunica que al vecino de Tobalinilla, Faustino Vadiño, le han desaparecido dos caballerías de las señas siguientes: mulo como de 14 años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, y desherrado de la mano derecha; caballo de siete cuartas de alzada, pelo tordo, de cuatro años, herrado de las cuatro extremidades, crin recortada y tiene dos pintas blancas en las paletillas.

Ordeno a todos los agentes de mi autoridad procedan a la busca de mencionados semovientes, y de ser hallados, se entregarán ambos en la Alcaldía de Valle de Tobalina,

para que por ésta, lo sean a su legítimo dueño, previo abono de los gastos originados.

Burgos 28 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'60
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El kilogramo de paja larga..	0'11
El id. de carbón.....	0'23
El id. de leña.....	0'16
El litro de aceite.....	2'41
El id. de petróleo.....	1'31

Burgos 29 de octubre de 1926.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero.—El Jefe administrativo militar, José Sarmiento.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 2 de noviembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausu-

ra, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Retirados de tropa, remuneratorias y cesantes.

Día 3.—Montepío militar y Montepío civil.

Día 4.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra) y Jubilados de todos los Ministerios.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 27 de octubre de 1926.—
El Delegado, César Torres Ordax.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cavia.

La Comisión municipal permanente ha acordado que la cobranza voluntaria de los repartimientos de pastos, utilidades, era vieja y de pan trillar del segundo semestre de 1926 y atrasos del año último, continúe abierta en la Casa Consistorial, durante los días del mes de noviembre próximo, desde las siete a las catorce horas del día, pasados los cuales, quedan los deudores declarados incursos en el primer grado de apremio consistente en el 10 por 100 sobre las cuotas en descubierto, y si del 1 al 5 de diciembre siguiente, no hubieran realizado sus pagos los contribuyentes morosos, se les declara incursos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100, procediendo a su ejecución en la forma y términos prescritos en los artículos 66 y siguientes de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y base tercera de las disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de marzo del año actual.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cavia 20 de octubre de 1926.—
El Alcalde, Pablo Marín.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del segundo semestre de 1926, se verifiquen las

transferencias de 568'24 pesetas de los capítulos 1.º, 3.º, 8.º, 10, 11 y 12 a los capítulos 1.º, 6.º y 10, respectivamente, del presupuesto de gastos anteriormente indicado y por igual cantidad.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cavia 20 de octubre de 1926.—
El Alcalde, Pablo Marín.

Juzgado municipal de Rioseras.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ella, presentar solicitudes dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Documentos que han de acompañarse a la solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Acreditar su aptitud para el desempeño del cargo, y tener la edad de 25 años cumplidos.

Rioseras 20 de octubre de 1926.—
El Juez, Sixto Bernal.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Concedido a la Junta vecinal del pueblo de Hierro, de este distrito, el aprovechamiento de 150 estéreos de leña de entresaca de carrasco bajo, dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros, en el monte La Calera, de dicho pueblo, tasados en 300 pesetas; la subasta tendrá lugar el día 8 de noviembre próximo y hora de las once, en la casa concejo del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal o Vocal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, el 14 del Reglamento de contratación de obras y

servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones, dictado por el Distrito forestal, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 206, correspondiente al día 8 de septiembre último, con las modificaciones introducidas por citada instrucción.

Merindad de Cuesta-Urria 25 de octubre de 1926.—El Alcalde,
P. O., Lucio Ramírez.

Vacante.

Se halla vacante la Escuela de Patronato de niñas, de primera enseñanza, de Barcenillas del Rivero (Burgos).

Las bases para aspirar a dicha plaza, son las siguientes:

1.ª La edad de la maestra, no será menor de 23 años, ni pasará de los 40, acreditándolo con la partida de bautismo.

2.ª Presentarán el título profesional o copia de él, garantizada con el V.º B.º del Alcalde.

3.ª Certificado de buena conducta, moral y religiosa, expedido por el párroco.

4.ª Su dotación será de 800 pesetas, cobrables por trimestres vencidos, y además casa-habitación, con mitad de huerta y heredad.

Las solicitudes y demás documentos se dirigirán al Patrono-Tesorero de la Junta, Sr. Cura Párroco de Baranda «Burgos-Villarcayo» en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Colegio de Barcenillas del Rivero 28 de octubre de 1916.—La Junta de Patronato.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de octubre.

Número 226. Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de septiembre del año actual.

Núm. 227. Ministerio de Hacienda. Real decreto modificando los artículos 99 y 102 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación.

Núm. 228...

Núm. 229...

Núm. 230...

Núm. 231...

Núm. 232. Ministerio de Hacienda. Real orden prorrogando hasta 15 de noviembre próximo el plazo que establece el párrafo 3.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal para confeccionar los presupuestos de los Ayuntamientos.

Núm. 233...

Núm. 234. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo se celebre elección en forma reglamentaria para cubrir dos plazas de Asesor vacantes en el Consejo de la Economía Nacional —Ministerio de la Guerra. Circular disponiendo la concentración de reclutas de servicio ordinario en los batallones Cajas.

Núm. 235. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo las reglas a que han de ajustarse los permisos de exportación de armas y municiones inglesas destinadas a ser importadas en España.

Núm. 236. Ministerio de Fomento. Real decreto-ley disponiendo se adicionen los artículos que se insertan a la ley de Auxilio de Obras hidráulicas de 7 de julio de 1911, modificada por decreto-ley de 16 de mayo de 1925.

Núm. 237. Ministerio de Fomento. Real decreto-ley disponiendo que la regla segunda del artículo 29 de la ley de Expropiaciones, modificada por la de 30 de julio de 1904, quede redactada en la forma que se expresa.

Núm. 238...

Núm. 239...

Núm. 240. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto modificando la regla primera del artículo 9.º del Reglamento electoral de Vocales del Consejo de Trabajo, aprobado por Real decreto de 5 de marzo de 1926.

Núm. 241...

Núm. 242. Ministerio de la Gobernación. Real orden recordando a las Diputaciones y Ayuntamientos el cumplimiento de lo prevenido en el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de Alcoholes de 28 de junio de 1920, en cuanto a las cuotas de consumo que establezcan.

Núm. 243. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley disponiendo que los Ayuntamientos de régimen común que en su presupuesto

de ingresos de 1925-26, hayan gravado el consumo de vinos con tipo no inferior a cinco pesetas por hectolitro, podrán elevar dicho tipo hasta el límite de 10 pesetas hectolitro.

Núm. 244. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que las Corporaciones municipales, que así lo deseen, pueden acordar la prórroga para el año 1927 de los presupuestos que rigen en el ejercicio semestral vigente.

Núm. 245. Ministerio de Hacienda. Real decreto relativo a la fecha en que ha de comenzar y terminar el período voluntario de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado.

Núm. 246. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que pueden optar a las Intervenciones de fondos de la Administración local y a las Jefaturas de las secciones provinciales de Presupuestos municipales de segunda y tercera categoría, tanto los individuos que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, como los que ingresen en el Cuerpo a tenor de los apartados A), B), C) y D) del artículo 1.º del Real decreto de 23 de agosto del año actual.

Núm. 247. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular declarando que la mera tenencia y porte de armas largas o cortas por los individuos que componen los somatenes armados no constituye delito y si solo falta reglamentaria, sancionable por sus jefes naturales, si no hubiesen obtenido de ellos la debida autorización para su uso.

=Ministerio de Fomento. Real orden prorrogando nuevamente por dos años la suspensión del derecho público de registro de minas en las zonas de las provincias de Alava y Burgos.

=Idem. Otra id. id. en la zona de la provincia de Burgos.

Núm. 248. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden desestimando la instancia del Ayuntamiento de Quer, solicitando se exima a dicha entidad de la prestación a que se refieren las Reales órdenes de 19 y 25 de junio último.

Núm. 249. Ministerio de Hacienda. Real orden resolviendo consultas formuladas por algunas oficinas provinciales acerca de si deben publicarse o no en los *Boletines Oficiales* las providencias del único grado de apremio y otros extremos.

Núm. 250...

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1926 a 1927, en virtud de la Real orden de 31 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial*, número 217, correspondiente al día 21 de septiembre del año actual.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Núm. del catálogo.	AVUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas		Tasación	NOMBRES Y LÍMITES		PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.				Tasa-ción.	Suma de las tasaciones.
				Número de árboles.	Leñas		do los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Lanar.		Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.	Pesetas		
535	Valle de Manzanedo	Manzanedo y otro	Valdepelayo	100	200	En todo el monte.—Limpia y roza de mata baja de encina, arranque de mae-lezas y leñas muertas y rodadas.	4	200	10	60	20	20	240	440	
533	Valle de Mena	Santolaja	El Acebal	9	15	En todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas, rodadas y hoja seca.	4	50	10	8	10	10	170	185	
537	Idem	Montiano	El Carrascal	13	26	En todo el monte.—Entresaca de 10 robles viejos e inmaderables, leñas muertas, rodadas y hoja seca.	4	25	7	5	9	9	70	96	
538	Idem	Cilleza	Castrejón	12	24	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y hoja seca.	4	25	7	5	9	9	70	96	
539	Idem	Santiago	Cerrillos	22	45	En todo el monte.—Entresaca de cinco robles viejos y una haya inmadera-bles marcados, leñas muertas y rodadas y hoja seca.	4	45	7	14	11	11	125	170	
540	Idem	Bortedo y otros	Dehesa Ordunte	200	400	En todo el monte.—Roza de borto, leñas muertas y hoja seca.	4	200	10	35	30	30	755	1155	
541	Idem	Burceña	Idem	60	120	En todo el monte.—Roza de borto, leñas muertas, rodadas y hoja seca.	4	150	15	60	25	15	380	500	
542	Idem	Campillo	Idem	50	120	En todo el monte.—Roza de borto, leñas muertas, rodadas y hoja seca y entresaca de robilizo enfermo.	4	60	20	45	25	8	260	380	
543	Idem	Nava	Idem	120	240	En todo el monte, excepto el sitio de la subasta, el cual ha de respetarse, roza de borto y leñas muertas rodadas, malezas y hoja seca.	4	120	8	20	18	5	260	500	
544	Idem	Hornes	Idem	90	200	En todo el monte.—Respetando el sitio de la subasta, roza de borto, leñas muertas, rodadas y hoja seca.	4	75	20	30	25	12	250	450	
545	Idem	Partearroyo	Idem	80	210	Bortedillo.—Roza de borto.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja seca.	4	25	35	25	20	8	370	580	
546	Idem	Ribota	Idem	80	180	En todo el monte.—Roza de borto, leñas muertas y rodadas, maleza y hoja seca.	4	160	30	20	27	15	380	560	
547	Idem	Vallejo	Idem	20	40	En todo el monte.—Entresaca de 15 robles inmaderables marcados, arranque de tocones viejos, malezas y hoja seca.	4	120	12	20	18	3	120	160	
548	Idem	Angulo	Entrambaspeñas	160	350	El Duengo.—N. terrenos particulares, E. jurisdicción de Alava, S. Peña Alta y O. Los Picos.—Poda de haya dejando guías.—Entresaca de hayor-nas mal configuradas, leñas muertas, rodadas y hoja seca.	4	125	15	60	30	3	500	850	
549	Idem	Vigo	El Hayal	60	120	El Hayal.—N. páramo del pueblo, E. jurisdicción de Anzo, S. Peña y oeste monte de Siones.—Leñas muertas, rodadas, hoja seca y arranque de toco-nes viejos y malezas.	4	25	7	8	6	3	120	240	
540	Idem	Lorcio	Horquilla	8	16	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y hoja seca.	4	25	7	8	6	3	120	240	
551	Idem	Santa María del Llaño	Junquera	25	50	En todo el monte.—Roza de escacho y malezas, arranque de tocones, leñas muertas y hoja seca.	4	20	15	8	7	3	35	51	

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—Conclusión.

